

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 299.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Síndicos del gremio de vinos de Madrid con fecha 7 del corriente:

Resultando que en esta instancia solicitan que se suspendan los efectos de la Real orden de 29 de Septiembre último en lo que se refiere a los establecimientos de vinos, por entender que en tal disposición no se interpretan rectamente los preceptos del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, según los cuales, a juicio de los solicitantes, están comprendidos los establecimientos mencionados en la excepción que determina el apartado H, art. 7.º, que afirman que tienen por base el servicio de comidas:

Considerando que examinada atentamente la Real orden cuya invalidación se pide, y hecha su comparación con los artículos correspondientes del Reglamento, existe un completo acuerdo y una armonía perfecta entre el espíritu y la letra de ambas disposiciones, y que, por tanto, la primera da una recta interpretación a los mandatos del segundo:

Considerando que los establecimientos citados, al contrario de lo que en la instancia se alega, no tienen por base principal del tráfico el servicio de comidas, sino el despacho de vino, de donde se infiere

que deben considerarse comprendidos en la definición de tabernas que da el Reglamento para excluirlas de las excepciones que se conceden a las casas de comidas:

Vistas las disposiciones citadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a lo solicitado por los Síndicos del gremio de vinos de Madrid, y que la Real orden de 29 de Septiembre último interpreta rectamente el precepto del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 292.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de la Gobernación, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Consejeros provinciales de Agricultura y los de Industria y Comercio, constituidos conforme al Real decreto de 16 de Mayo del año presente, han sustituido en todas sus funciones a las antiguas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y deben tener, por lo tanto, aquellas mismas relaciones económicas con las Diputaciones provinciales que señalaba el art. 36 del capítulo IV del Reglamento correspondiente de 14 de Diciembre de 1859, al ordenar que en el presupuesto de cada provincia se consignen las cantidades necesarias para personal y material.

En vista de ello, y siendo ahora dos los organismos que han de funcionar en cada provincia, tratando uno de ellos los asuntos de Agricul-

tura y Ganadería y el otro los de Industria y Comercio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no sean aprobados los presupuestos provinciales si no se consigna en ellos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de los Consejos de Agricultura y de Industria y Comercio, dotando a cada cual de un escribiente y un ordenanza, y proporcionándoles locales para celebrar sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios a las Diputaciones provinciales.

Lo de que Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de... (De la *Gaceta*, núm. 297.)

SUBSECRETARIA

El Presidente de la Junta Central del Censo, con fecha 28 de Septiembre último, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en vista del considerable número de reclamaciones y consultas que se le han remitido por los Presidentes de las Juntas provinciales y de las municipales del Censo, relativas al nombramiento de los Vocales que han de formar parte de estas últimas, ha acordado, en sesión de este día, que las consultas que las Juntas municipales formulen se dirijan a los Presidentes de las Juntas provinciales, a fin de que éstas las resuelvan, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley y las reglas contenidas en la Real orden de 16 del corriente mes, y eleven sólo a la Central aquéllas en que por su transcendental importancia, por lo

grave de la duda, por existir contradicción entre preceptos legales ó por análogas circunstancias, consideren deben ser objeto del examen y decisión de la Junta Central.—Acordó asimismo que de esta resolución, comunicada ya por la Presidencia de mi cargo a los Presidentes de las Juntas provinciales, se diera conocimiento al Gobierno de S. M., indicándole la conveniencia de que el repetido acuerdo sea publicado por los Gobernadores civiles en los Boletines oficiales de las provincias, a fin de que puedan tener conocimiento de él todas las personas y entidades comprendidas en las disposiciones de la ley Electoral.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Gobierno Civil.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Se pone en conocimiento de quienes pueda interesar, que el ganado de cerda de esta capital se encuentra atacado del *mal rojo*.

Burgos 25 de Octubre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Providencias Judiciales

Lerma.

Requisitoria.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Alvaro Alonso Pascual, (a) Fariñas, de 21 años, soltero, bra-

ral y vecino de Espinosa de Cerrato en el partido de Baltanás, provincia de Palencia, sin instrucción y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia de Burgos en 5 del corriente, por no haber comparecido á las sesiones del juicio oral de la causa que en unión de otros se le sigue sobre robo é ingrese en la prisión preventiva de esta villa, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lerma á 17 de Octubre de 1907.—José de Juana.—Por su mandado, Felix Nebreda.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Casiano Nicolás Alonso, vecino de Santa María del Campo, en causa que se le siguió sobre homicidio, le fueron embargadas y se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la calle Mayor, con su corral, tasada en 750 pesetas.

Una tierra á Malcabados, de dos fanegas y media, en 125.

Otra á Fuente Haba, de tres fanegas, en 200.

Otra á Fuente Espina, de una, en 40.

Otra al Páramo de Fuente Espuma ó Regajos, de una, en 25.

Otra á Valde los Cardos, de una, en 25.

La mitad de una tierra, á Fuente de Dios, de dos, en 25.

Otra tierra á Mostelar, de dos y media, en 60.

Otra á Carrebario, de dos, en 25.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Santa María del Campo y pertenecen al penado Casiano Nicolás, las tres últimas por compra á Nicolás Viñé Manso, el 28 de Julio de 1879, según escritura otorgada ante el Notario D. Antonio Martínez y las restantes sin que conste por qué concepto, se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Santa María del Campo, el día 12 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, debiendo, los que se presenten como licitadores, hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de

la finca que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de adjudicación que haya de expedirse por el Actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 12 de Octubre de 1907.—José de Juana.—Por su mandado, Felix Nebreda.

Miranda de Ebro.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Guillermo Gilberto Gómez, de 79 años, soltero, tendero ambulante, natural de Ullibarri-Arana, el cual falleció el día 21 de Marzo último en el pueblo de Albaina, del Condado de Treviño; y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro á 19 de Octubre de 1907.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Pampliega.

D. Pedro Martínez García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil, á instancia de D. Valeriano Albillos, labrador, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Gregorio Paisan, panadero, mayor de edad y también vecino que fué de esta localidad, hoy de ignorado paradero, por reclamación de 173 pesetas, en cuyas diligencias se ha dictado la sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Pampliega á 15 de Octubre de 1907, el Sr. D. Alejandro Santos Bueno, Juez municipal de la misma, habiendo visto las diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Valeriano Albillos, vecino de esta villa, casado, labrador y mayor de edad, contra D. Gregorio Paisan, del mismo estado que el anterior, mayor de edad, panadero, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, por reclamación de 173 pesetas.

Vistos los artículos 359, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demanda-

do D. Gregorio Paisan, al que condeno al pago de las 173 pesetas que se le reclaman en el presente juicio, las que hará efectivas al demandante tan pronto como esta sentencia sea firme, condenándole también al pago de los gastos y costas causados en esta instancia y á cuantos se causen hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado, en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la ley mencionada, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Santos.

Y á los efectos del párrafo y artículo antes citados, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Pampliega á 15 de Octubre de 1907.—Pedro Martínez García.—V.º B.º—El Juez, Alejandro Santos.

Censo Electoral.

Junta municipal de Mansilla de Burgos.

D. Aniceto Rojo, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en la sala audiencia de este Juzgado municipal se levantó un acta de sorteo en el día 26 de Septiembre de 1907 para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, que copiada á la letra, dice como sigue:

En Mansilla de Burgos á 26 de Septiembre de 1907, reunidos en la sala audiencia de este Juzgado, á las diez de su mañana, D. Mariano Páramo Rio, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, por no existir Junta local de Reformas sociales, y con asistencia del Concejal que en elección popular obtuvo mayor número de votos D. Luis Rojo Alonso y D. Dionisio Nogal Mansilla, que le sigue en número de votos, que han de constituir parte de la indicada Junta; D. José Nogal Delgado, ex Juez municipal con nombramiento más antiguo y el que lo ha de ser suplente de éste D. Donato Rojo Alonso y varios de los mayores contribuyentes de los comprendidos en la lista remitida por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, todo en conformidad al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y regla décimaquinta de la Real orden de 16 de Septiembre de este año. El Sr. Presidente manifestó á todos los señores concurrentes á este acto que se iba á proceder al sorteo de los dos mayores contribuyentes y los dos suplentes, que dió

el siguiente resultado: Vocales, don Nicanor Nebreda y Nebreda y don Miguel Rojo García; suplentes, don Pedro Rojo Rojo y D. Anselmo Santiago Angulo.

Acto seguido, no existiendo en este municipio más que un industrial, no se procedió al sorteo de que trata el art. 11 de la indicada ley y párrafo 4.º de la 15.ª regla de la indicada Real orden, que lo es D. Teodoro San Martín Saez. Y después de estas operaciones, manifestó el Sr. Juez si había alguna reclamación acerca del sorteo, y no contestando ninguno de los comparecientes al acto, acordó el Sr. Presidente levantar la presente que firma con los asistentes al acto de que certifico.—El Juez Presidente, Mariano Páramo.—Luis Rojo.—Donato Rojo.—José Nogal.—Eleuterio Pérez.—Lucas Nogal.—El Secretario, Aniceto Rojo.

Es copia de su original. Y para que conste, expido la presente en Mansilla de Burgos á 28 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Aniceto Rojo.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Páramo.

Junta municipal de Rioseras.

D. Buenaventura Mata Saiz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito y como tal de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: que el acta de sorteo para la designación de los individuos que por contribución territorial é industrial han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, es del tenor siguiente:

Acta.—En el pueblo de Rioseras á 28 de Septiembre de 1907, constituido el Sr. D. Emilio Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, con asistencia de los Sres. D. Mariano Ortega, D. Luciano Moradillo, D. Nicolás Arce, y de mi el Secretario en el local del Juzgado municipal, al objeto de proceder al sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, para designar dos vocales y dos suplentes de dicha Junta, según previene el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último y previa convocatoria en la forma ordinaria se hace constar que no comparecieron mas que los anteriormente citados.

Acto seguido, el Sr. Presidente insaculó 28 papeletas con los nombres de los señores que constan en la relación que se halla unida al expediente. A continuación se procedió á la extracción de dos papeletas con el fin de que la suerte señale los dos señores que han de formar parte de la Junta, resultando designados los Sres. D. Luciano Moradillo Martínez y D. Valentín Grañón Delgado. Igualmente determinó la suerte para suplentes á don Nicolás Díez Ubierna y D. Fermín Ibeas é Ibeas.

Seguidamente el Sr. Presidente, en vista de no haber en la localidad Jefes ni Oficiales de la Armada jubilados designó, en virtud de lo que determina la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual, al ex-Juez municipal de nombramiento más antiguo que es D. Francisco Porras Fernández.

También fueron designados vocales propietarios por concepto de industrial y por antigüedad los señores D. Tomás García Campo y D. Hipólito Alonso Martínez y suplentes, D. Jacinto Saiz San Martín y D. Mariano Gómez Martínez, únicos que existen en la localidad.

Con lo cual dió por terminado el acto después de ordenar se extendiese la correspondiente acta para su remisión al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de los corrientes, firmando esta acta los concurrentes con el Sr. Presidente de que certifico. = El Presidente, Emilio Fernández. = Mariano Ortega. = Nicolás Arce. = Luciano Moradillo. = El Secretario, Buenaventura Mata.

Es copia que concuerda con un todo con su original y la cual ha de remitirse al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial, conforme á lo preceptuado en la Real orden circular de queda hecho mérito, firmándola en Rioseras á 29 de Septiembre de 1907. = El Secretario, Buenaventura Mata. = El Presidente, Emilio Fernández.

D. Buenaventura Mata Saiz, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: que examinado el expediente general de elecciones municipales celebradas en este término en los años de 1903 y 1905, resulta que de los señores capitulares que componen el actual Ayuntamiento, excluyendo al Sr. Alcalde, el Concejal que obtuvo mayor número de votos es D. Mariano Ortega Fernández.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente para su remisión al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, por mandato del Sr. Alcalde que la visa y sella en Rioseras á 29 de Septiembre de 1907. = El Secretario, Buenaventura Mata. = V.º B.º = El Alcalde, Juan Martínez.

Anuncios Oficiales

Inspección general de los Establecimientos de instrucción é industria militar.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio últi-

mo (D. O. núm. 164.), se celebrará subasta pública el día 31 del mes actual y hora de las diez de la mañana en esta Inspección general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Barcelona, Sevilla, Burgos y Valladolid, para contratar la adquisición de 33.844 metros de tela de damasco de algodón para cubre-camas, 4.219 vasos de noche, 4.249 sillas de Vitoria, 1.210 mesas de madera, 4.394 palanganeros, 4.403 palanganas, 4.336 cubos de zinc y 4.331 jarros del mismo metal, con destino á los cuartos de los sargentos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los centros donde ha de verificarse la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Octubre de 1907. = El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en calle de, núm. ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de y de los pliegos de condiciones para contratar la adquisición de 33.844 metros de tela de damasco de algodón para cubre-camas, 4.219 vasos de noche, 4.249 sillas de Vitoria, 1.210 mesas de madera, 4.394 palanganeros, 4.403 palanganas, 4.336 cubos de zinc y 4.331 jarros del mismo metal, se compromete á entregar el lote núm. ... ó lotes números por la cantidad de pesetas, conformándose con cuantas condiciones determinan los pliegos de las mismas á los cuales se sujeta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Villadiego.

Con el fin de fijar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1908, se convoca á los Ayuntamientos que le componen para que concurran á la sala consistorial de esta villa el día 13 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por medio de un representante debidamente autorizado.

Al propio tiempo se requiere á los Ayuntamientos de este partido que se hallan en descubierto del pago de las cuotas del contingente carcelario del actual año, satisfagan el importe de las mismas en el plazo de 15 días, á fin de evitarse el consiguiente procedimiento de apremio.

Villadiego 24 de Octubre de 1907. = El Alcalde, Hilario Pascual.

Alcaldía de Modubar de la Emparedada.

Habiéndose ausentado en el día de la fecha Valentina Cuesta Revanal de la casa del vecino de este pueblo D. Víctor García, donde se encontraba sirviendo, de 28 años, soltera, natural de Alava de los

Cardaños (Palencia), la cual se hallaba condenada por el Juzgado municipal de este distrito á la reclusión en la sala de este Ayuntamiento ó en el lugar donde mi Autoridad determine, se la cita, llama y emplaza á dicha Valentina á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Alcaldía á sufrir dicha reclusión, y de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Modubar de la Emparedada 20 de Octubre de 1907. = El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último, y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 17.947 kilogramos de trigo que existen en la panera del Pósito de esta villa, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial el día 15 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores han de consignar previamente, ó en el mismo acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies.

Palacios de Benaver 24 de Octubre de 1907. = El Alcalde, Prudencio del Rio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Monasterio de Rodilla para el día 24, á las diez, respecto de la venta de 23.995 kilogramos de trigo.

El de Villavieja para el día 16, á las once, respecto de 10.073 kilogramos de trigo rojo.

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha de ayer, se saca á pública subasta para el año próximo de 1908, la cobranza del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, ó en su defecto, el día 1.º de Diciembre siguiente, de once á doce, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6.000 pesetas, debiendo consignar en la Depositaria municipal la suma de 300 pesetas

como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se extenderán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se insertará á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de Enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza en metálico del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales ó sea en los días 5 de cada mes, á excepción del mes de Diciembre que lo verificará el día 30 lo correspondiente al mismo.

El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de los poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado décimo del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el art. 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 22 de Octubre de 1907. = El Alcalde, José Peña. = El Secretario, Alvaro Peña.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de.... ofrece (en letra) pesetas.... céntimos..., por el arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler durante el próximo año de 1908.

(Fecha y firma del proponente)

Igual anuncio hace dicho Alcalde de Villarcayo para los mismos días, de doce á trece, respecto de la subasta de la cobranza del arbitrio municipal sobre sitios públicos y ferias; degüello de reses en el madero; barrido de las plazas y calles, y juego de bolos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3500 pesetas y debiendo depositarse la suma de 175 pesetas.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este término municipal durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento en los días 10 y 17 del próximo Noviembre, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se pre-

sentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villamayor de Treviño 22 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Paulino Bayona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla San García para los mismos días, á las once.

El de Carrias para los días 3 y 10, á las dos.

El de Bocos para los días 10 y 17, á las diez.

El de Carazo para los días 29 y 9, á las once.

El de Padilla de Arriba para los días 20 y 27, á las diez, respecto de todos los artículos, excepto la sal.

El de Cascajares de la Sierra para los días 24 de Noviembre y 1.º de Diciembre, á las dos, respecto de vino, aguardiente, aceite, jabón, petróleo y arroz.

El de Pesadas de Burgos para los días 10 y 17, á las dos, respecto de vino, aguardiente y aceite, por tres años.

El de Jaramillo Quemado para los días 17 y 24, á las once, respecto de aceite, vinos y aguardientes, á la venta exclusiva.

El de Lodoso para el día 30 del actual, á las diez, respecto de líquidos y carnes.

El de Tobes y Rahedo para los días 3, 10 y 17, á las diez, respecto de vino, aceite y aguardiente.

El de Fuenteliso para los días 3 y 10, á las diez, respecto de jabón, pescados, escabeches y conservas.

Alcaldía de Cabezón de la Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean justas.

Cabezón de la Sierra 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Dámaso Lacalle.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San García.

Olmedillo de Roa.

Alcaldía de Ciadoncha.

Confecionadas las listas cobradoras de edificios y salares para el ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por si los contribuyentes quieren interponer alguna reclamación, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ciadoncha 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Victor Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solas de Bureba.

Valle de Hoz de Arriba.

Bahabón de Esgueva.

Palazuelos de la Sierra.

Villasur de Herreros.

Alcaldía de Jaramillo Quemado.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Jaramillo Quemado 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ciriaco Cano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lences.

Pesadas de Burgos.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Sarracín.

Padilla de Arriba.

Respecto de territorial y pecuaria: Bahabón de Esgueva.

Recaudación de contribuciones de la 1.ª Zona de Burgos

A partir del día 1.º de Noviembre, hasta el 25 inclusive, tendrá lugar la cobranza á domicilio en esta Capital de la contribución territorial, urbana, industrial, carruajes de lujo, impuesto de utilidades y casinos, correspondiente al 4.º trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgos 25 de Octubre de 1907.—Enrique Gil-Delgado.

Recaudación de contribuciones de la 5.ª Zona de Burgos.

Itinerario que para la cobranza de las distintas contribuciones, correspondientes al 4.º trimestre de 1907, ha de seguir el Recaudador que suscribe, acompañado de sus auxiliares, en los días y pueblos que se expresan.

Hormaza y Las Quintanillas, día 1.º de Noviembre. Huérmeces, 2 y 3. Susinos del Páramo 2. Las Hormazas 3. Santibañez Zarzaguda 4 y 5. Villorejo 4. La Nuez de Abajo 5. Celada del Camino y Pedrosa Río Urbel 6. Estepar y Palacios de Benaver 7. Vilviestre y Villagutiérrez 8. Los Tremellos y Santa María Tajadura 9. Rabé de las Calzadas y Quintanilla Pedro Abarca, 10. Ros y Villarmentero 11. Zumel 12. Mansilla de Burgos 13. Lodoso y Las Celadas 14. Hornillos del Camino 16. Isar 17. Tardajos 16 y 17. Avellanosa del Páramo 20. San Pedro Samuel 21. Medinilla 24.

Tardajos 23 de Octubre de 1907.—El Recaudador, Felipe Sanz.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado.

Itinerario que ha de seguir para la cobranza de la misma el Recaudador que suscribe y sus auxiliares en los pueblos y días que á continuación se expresan, correspondientes al cuarto trimestre del año actual.

Alcocero, día 2 de Noviembre. Arraya 1. Bascuñana 5. Belorado 8, 9 y 10. Carrias 5. Castil de Carrias 4. Castildelgado 4. Cerezo de Riotirón 6 y 7. Cerratón de Juarros 1. Cueva Cardiel 2. Espinosa del Camino 3. Eterna 2. Fresneda de la Sierra 1. Fresneña 6. Fresno de Riotirón 6. Garganchón 6. Ibrillos 6. Ocón de Villafranca 1. Pineda de la Sierra 8. Pradoluengo 7 y 8. Puras de Villafranca 3. Quintanatoranco 4 y 5. Rábanos 7. Redecilla del Camino 4 y 5. Redecilla del Campo 5. San Clemente del Valle 10. Santa Cruz del Valle 5. Tosantos 3. Valmala 9. Vitoria de Rioja 4. Villaescusa la Sombria 1. Villafranca Montes de Oca 2 y 3. Villagalijo 9. Villalbos 2. Villalomez 1. Villambistia 3. Villanasur Río de Oca 2.

Villagalijo 24 Octubre de 1907.—El Recaudador, Francisco Urtueta.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Sedano.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Manuel Ruiz Robledo, para efectuar la cobranza del 4.º trimestre de 1907.

Alfoz de Bricia, días 21 y 22 de Noviembre. Alfoz de Santa Gadea 9. Bañuelos del Rudrón 6. Cernégula 2. Cubillos del Rojo 18. Escalada 10. Gredilla de Sedano 2. Masa 15. Moradillo de Sedano 2. Nidágila 16. Orbaneja del Castillo 9. Piedra (La) 22 y 23. Pesquera de Ebro 4. Pesadas de Burgos 5. Quintanaloma 3. Quintanilla Sobresierra 1. Sargentos de la Lora 7. Sedano 1. Tablada del Rudrón 3. Terradillos de Sedano 18. Tubilla del Agua 4 y 5. Valdelateja 12. Valle de Hoz de Arriba 7 y 8. Valle de Valdebezana 19 y 20. Valle de Zamanzas 6.

Escalada 22 de Octubre de 1907. El Recaudador, Alejo Rodríguez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Severo Alonso del Hoyo, D. Domingo y D. Eliseo García Velasco, para efectuar la cobranza del 4.º trimestre de 1907.

Acedillo, día 5 de Noviembre. Amaya 7. Arenillas de Villadiego 17. Basconcillos del Tozo 17 y 18. Barrios de Villadiego 19. Barrio de San Felices 4. Valcárceres (Los) 10. Castrillo Riopisuerga 7. Coculina 8. Cuevas de Amaya 6. Guadilla de Villamar 5. Ordejones (Los) ó Humada 9. Montorio 6. Olmos de la Picaza 3. Quintanas ó Valles de Valdelucio 17 y 18. Rebolledo de la

Torre 22. Rezmondo 7. Salazar de Amaya 15. Sandoval de la Reina 14. San Quirce de Riopisuerga 5. Santa María Ananuez 9. Sordillos 13. Sotovellanos 4. Sotresgudo 15. Tapia 21. Tobar 12. Urbel del Castillo 7. Villadiego 22 y 23. Villahizán de Treviño 12. Villamartin de Villadiego 10. Villamayor de Treviño 12. Villanueva de Odra 24. Villanueva de Puerta 9. Villusto 20. Villalbilla de Villadiego 13. Villegas 10. Villavedón 14. Zarzosa de Riopisuerga 8.

Villadiego 23 Octubre de 1907.—El Recaudador, Francisco García.

Anuncios Particulares

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

excirujano—director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 4

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tócolo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 2

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanosa, duplicado, pral. 2

Arriendo.

Se hace del pasto y tierras de labor por cuatro años del monte propiedad de los herederos de D. Toribio Hernando, sito en la jurisdicción de Ciruelos de Cervera.

Tambien se vende la bellota de este año.

Todo ello tendrá lugar en remate público el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde.—Federico Martínez. 2—2

ABONOS MINERALES

Y

LABORATORIO QUIMICO AGRICOLA

DE

TOMÁS FERNÁNDEZ DE LA CUESTA

Paloma 32 y Sombrería 23

BURGOS 3

Imprenta de la Diputación Provincial.